

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE



**Grupo Empresarial
SADISA**

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE		Código:	CD-01
			Edición:	01
			Fecha:	03/01/2025
			Pág.:	2 de 17

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Objetivo del Canal del Informante	3
3. Ámbito de aplicación	4
Ámbito personal de aplicación	4
Ámbito material de aplicación	5
4. Principios que rigen la actuación en la implantación de sistema interno de información y protección del Informante	6
5. Procedimiento de uso del Canal del Informante.....	8
6. Canal Externo de Información.....	8
7. Medidas de protección de personas Informantes y afectadas	8
8. Política de Protección de Datos de Carácter Personal.....	9
Información Básica sobre protección de datos	9
Información Adicional sobre protección de datos	11
9. Revisión de la política	15
10. Control de versiones del documento	16

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE	Código:	CD-01
		Edición:	01
		Fecha:	03/01/2025
		Pág.:	3 de 17

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, la Ley 2/2023) viene a transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. En la Directiva se emplea el término «denunciante» y la ley 2/2023 ha optado por la denominación «informante» y, consecuentemente, es el término que adopta también este documento del GRUPO EMPRESARIAL SADISA (en adelante, SADISA).

La Ley 2/2023 explica y aclara en su preámbulo, parte III, que su finalidad es la de proteger, frente a posibles represalias, a las personas que, en un contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma. Se aplica tanto al sector privado como al sector público.

A tal efecto, impone a cualquier organismo obligado por esta ley a disponer de un cauce preferente para informar sobre las acciones e infracciones referidas en la propia ley, denominado en la citada ley como “sistema interno de Información” y obliga también a cada organismo a contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia del sistema interno de información y defensa del Informante. Esta política debe ser debidamente publicitada en el seno de cada organización y organismo.

El presente documento, consultado con la representación de las personas trabajadoras de las empresas de SADISA y adoptado por la Dirección de cada empresa, incluye, en los siguientes apartados, la política sobre los principios generales del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante.

Además, el presente documento detalla la Política de Protección de Datos de Carácter Personal aplicable al tratamiento de datos personales obtenidos a través de nuestro Canal del Informante.

2. OBJETIVO DEL CANAL DEL INFORMANTE

La presente Política tiene como finalidad informar, detectar y actuar sobre aquellos comportamientos que supongan un indicio o evidencia de que se está cometiendo una actuación ilícita o irregular en la entidad, favoreciendo al mismo tiempo un entorno para las comunicaciones relacionadas con el SADISA.

Esta Política se complementa con las pautas de gestión expuestas en el **Procedimiento de Uso y Funcionamiento del Canal del Informante**.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE	Código:	CD-01
		Edición:	01
		Fecha:	03/01/2025
		Pág.:	4 de 17

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento se aplicará a los supuestos en los que SADISA deba tramitar el procedimiento de gestión de información al que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2023.

Se aplica a todas las actividades desarrolladas en SADISA, sus personas trabajadoras y cualquier Informante o persona afectada, independiente de su posición y función que desempeñe.

Asimismo, la aplicación de este documento es complementaria a otras normas internas de obligado cumplimiento.

Ámbito personal de aplicación

Las personas protegidas serán los Informantes, que pueden ser:

- Personas trabajadoras empleadas en la entidad o por cuenta propia (autónomas).
- Personas trabajadoras en periodos de formación (con independencia de que perciban o no una remuneración).
- Becarios y personal en formación.
- Personas voluntarias.
- Personas candidatas que estén en un proceso de selección.
- Antiguas personas trabajadoras.
- Representantes legales de las personas trabajadoras.
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la entidad, incluidos los miembros no ejecutivos.

También podrán formular comunicaciones y/o denuncias a través de los Canales que integran el Sistema Interno de Información terceros como son:

- Colaboradores externos, personas físicas o jurídicas.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión o dirección de un proveedor, contratista o subcontratista.
- Cualquier persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en el contexto de una relación profesional, administrativa, mercantil o de otro tipo con SADISA.

En este contexto, puede denunciar cualquier persona que tenga sospechas o indicios razonables de la comisión de alguna irregularidad o actuación contraria a la legalidad, o del incumplimiento de compromisos u obligaciones contractuales asumidos o de la normativa interna, así como cualquier tipo de conducta irregular, ilícita o delictiva.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE		Código:	CD-01
			Edición:	01
			Fecha:	03/01/2025
			Pág.:	5 de 17

Ámbito material de aplicación

A través de las diferentes vías de comunicación que se integran en el Sistema Interno de Información, los Informantes podrán comunicar el conocimiento o sospecha motivada de conductas de infracciones en las siguientes materias:

- Incumplimientos de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento;
- Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal;
- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social;
- Infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo;
- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - a. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, relativas a los siguientes ámbitos: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de la privacidad y de los datos personales; y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - b. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
 - c. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para SADISA.

Serán inadmitidas a trámite las comunicaciones o denuncias sobre:

- Conflictos interpersonales que no supongan un incumplimiento y/o que formen parte del ámbito estrictamente personal y privado entre las personas.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE		Código:	CD-01
			Edición:	01
			Fecha:	03/01/2025
			Pág.:	6 de 17

- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público.
- Informaciones que constituyan meros rumores.
- Igualmente, las cuestiones relativas a la interpretación del Convenio Colectivo vigente quedan fuera del ámbito objetivo del Sistema Interno de Información.

4. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN EN LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Se reconocen los siguientes principios:

- **Accesibilidad:** permite la comunicación de información de las infracciones señaladas en el punto “ámbito de aplicación” del presente documento.
- **Responsabilidad en la gestión de las comunicaciones que se reciban:** mediante un tratamiento efectivo.
- **Confidencialidad:** gestión del procedimiento de forma segura, garantizándose confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier persona mencionada en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, así como la protección de datos, impidiendo el acceso a personal no autorizado.

Así, toda la información, documentación, evidencias, deliberaciones, etc. que se refieran a la investigación interna tendrán carácter confidencial.

En caso de que sea necesario compartir documentación generada en la investigación con cualquier persona fuera de las designadas para llevar a cabo la investigación, se deberá contar con la autorización de los responsables de las funciones de Cumplimiento Regulatorio y Relaciones Laborales.

- **Transparencia:** tratamiento de forma efectiva de todas las comunicaciones que se reciban, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad afectada y manteniendo actualizado al Informante del avance de la comunicación en todo momento.
- **Buena fe:** las comunicaciones informadas a través del Canal del Informante serán realizadas de buena fe, es decir, deben estar respaldadas por evidencia y hechos concretos.
- **Objetividad e imparcialidad:** las comunicaciones serán tramitadas siempre de manera equitativa, íntegra, objetiva, independiente y honesta.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE		Código:	CD-01
			Edición:	01
			Fecha:	03/01/2025
			Pág.:	7 de 17

- **Independencia de la gestión de las informaciones:** la persona Responsable del SII será la encargada de la supervisión del Canal del Informante deberá desarrollar sus funciones de forma independiente, imparcial y autónoma.

- **Ausencia de conflicto de interés:** se garantiza la independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés en todas las partes del proceso.

Quando se detecte un potencial conflicto de interés, que afecte a la persona que deba llevar a cabo la investigación o a su equipo, se asignará la gestión del caso a otra persona o equipo diferente.

En casos excepcionales, podrá ser necesario utilizar un investigador externo.

- **Garantías para los Informantes:** los Informantes que de buena fe efectúen las comunicaciones estarán protegidos contra cualquier tipo de discriminación y penalización por motivo de las comunicaciones realizadas. Está terminantemente prohibido adoptar medida alguna contra el Informante que constituya una represalia, incluida la amenaza de la misma, o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una comunicación de actuación presuntamente ilícita, irregular o no alineada con los comportamientos corporativos vigentes.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto profesional sólo por su condición de Informantes o por haber realizado una revelación pública.

- **Medidas de apoyo:** Los Informantes pueden tener derecho a las medidas de apoyo cuando corresponda de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 2/2023.

- **Protección de la persona denunciada, presunción de inocencia y derecho de defensa:** la persona por la comunicación tendrá derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyen y a formular las alegaciones y aportar las pruebas que consideren oportunas, respetándose, en todo caso, el derecho al honor y a la presunción de inocencia. Sin perjuicio de lo anterior, este trámite de audiencia tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

- **Protección y Privacidad de los datos personales:** seguridad de los datos personales, que deberán estar protegidos, restringiéndose el acceso a los mismos a las personas que deban intervenir en el proceso de investigación y resolución de los hechos comunicados.

El Sistema Interno de Información permitirá la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE	Código:	CD-01
		Edición:	01
		Fecha:	03/01/2025
		Pág.:	8 de 17

5. PROCEDIMIENTO DE USO DEL CANAL DEL INFORMANTE

Éste queda definido en el documento **Procedimiento de Uso y Funcionamiento del Canal del Informante**. Este documento es clasificado como público, estando publicado y a disposición de todas las partes interesadas a través de la página web SADISA (<https://www.sadisa.es>).

Así mismo, se podrán aprobar otros documentos internos clasificados como privados para garantizar una mejor gestión del sistema de información interno.

6. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Con independencia del uso del Canal del Informante puesto a disposición por SADISA, toda comunicación se puede presentar adicionalmente ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante y en su caso, a través de las autoridades u órganos autonómicos de análoga naturaleza.

7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE PERSONAS INFORMANTES Y AFECTADAS

El principio fundamental de la **Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante** de SADISA es la protección del Informante. Así, las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito de aplicación de esta política, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.
- La comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos establecidos en el **Procedimiento de Uso y Funcionamiento del Canal del Informante**.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista anteriormente aquellas personas que comuniquen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE	Código:	CD-01
		Edición:	01
		Fecha:	03/01/2025
		Pág.:	9 de 17

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley 2/2023, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes, siempre que se produzcan durante el proceso de instrucción hasta dos años siguientes a su finalización.

Se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, a la misma protección que los Informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

8. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Información Básica sobre protección de datos

Responsable del tratamiento	GRUPO EMPRESARIAL SADISA, S.L. NIF: B39036744 CANTERAS Y HORMIGONES SANTANDER, S.L. NIF: B39009303
-----------------------------	---

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE	Código:	CD-01
		Edición:	01
		Fecha:	03/01/2025
		Pág.:	10 de 17

	GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA, S.A. NIF: A39052824 ASCAN SERVICIOS URBANOS, S.L. NIF: B39866199 GENERAL DE ASFALTOS Y SERVICIOS, S.L. NIF: B39400817 TRANSPORTES Y BOMBEOS SANTANDER, S.L. NIF: B67795572 RAOS ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION, S.L. NIF: B39695606 TECNOLOGIA DEL CEMENTO Y MORTERO, S.L. NIF: B39446315 Dirección: Barrio La Venta s/n; 39608 Igollo de Camargo - Cantabria Teléfono: 942580861 e-mail: grupo.sadisa@sadisa.es
Finalidades	Gestión del procedimiento al que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2023.
Base de legitimación	- RGPD Art. 6.1.c) y LOPDGDD Art. 8.1: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. - RGPD Art. 9.2 b): -en la medida que esto afecta a la gestión de las personas trabajadoras en gran parte de estos casos- el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales. - RGPD Art. 9.2 e): el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos. - LOPDGDD Art. 24: Tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas. - Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
Destinatarios	Los datos podrán ser comunicados a organismos o instituciones públicas, jueces y tribunales cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias, o al Ministerio Fiscal, cuando el procedimiento sea de su competencia, preservándose la confidencialidad de los datos. También podrán ser comunicados a encargados de tratamiento con los que se tienen firmados contratos, como pueden ser proveedores de servicios o asesores externos.
Derechos	El interesado podrá en todo momento ejercitar los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición). No obstante, el ejercicio de los derechos de acceso y oposición por el investigado podría estar limitado conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En concreto, no procedería el ejercicio de un derecho de oposición en los supuestos de obligación legal y, respecto del derecho de acceso, la ley se refiere a no conocer los datos del Informante, lo que no forma, en principio, parte del derecho de acceso, al tratarse de datos de un tercero.
Información adicional	A continuación, se puede consultar el detalle de la información que se incluye en esta tabla.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE		Código:	CD-01
			Edición:	01
			Fecha:	03/01/2025
			Pág.:	11 de 17

Información Adicional sobre protección de datos

Garantías para la protección del Informante

Las personas que informen a través del Canal tendrán derecho a la confidencialidad de los hechos reportados, preservándose su identidad en todas las fases del procedimiento, así como la de cualquier tercero mencionado en la comunicación, por ejemplo, testigos/as o compañeros/as de trabajo, y no podrán ser objeto de represalia por la utilización del Canal de buena fe.

Las acciones que se realicen por parte del/ de la Responsable del SII respetarán los derechos a la intimidad, honor y propia imagen de las personas involucradas en los hechos investigados.

Asimismo, al hacer la comunicación, el Informante podrá indicar un correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Tratamiento de las comunicaciones

Se recabarán las siguientes tipologías de datos en el marco de una comunicación:

- Nombre y apellidos de las personas involucradas en la comunicación y su cargo.
- Información, cuando se facilite, sobre el Informante (nombre y apellidos, cargo, número de teléfono y dirección de correo electrónico).
- Los hechos comunicados presuntamente delictivos o irregulares.
- Los hechos incluidos en cuanta documentación de soporte sean precisos para investigar la conducta comunicada.

En este sentido, los datos de carácter personal facilitados al objeto de la comunicación y, en general, cualquier tratamiento realizado en el Canal del Informante se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para fines legítimos y específicos en relación a la investigación que pueda surgir como consecuencia de la comunicación realizada, no se utilizarán para fines incompatibles y serán adecuados, pertinentes y limitados en relación con las citadas finalidades.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se suprimirá de manera inmediata desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia. En el supuesto de que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE		Código:	CD-01
			Edición:	01
			Fecha:	03/01/2025
			Pág.:	12 de 17

esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento general de protección de datos, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023.

Una vez comprobada la fundamentación de la incidencia y la ausencia de mala fe de la misma, y que se han adoptado las medidas que impiden que se comprometa la confidencialidad del Informante, la persona que haya sido objeto de comunicación será informada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, sobre el hecho del que se le acusa, así como de la manera de ejercitar sus derechos de conformidad con la normativa de protección de datos. Y, por último, la persona que haya sido objeto de comunicación será informada de que la misma está en trámite. En cualquier caso, SADISA, como garantía de confidencialidad al Informante, confirma que de forma general el ejercicio de los derechos de la persona investigada podría estar limitado por la particularidad de la comunicación y solo podrá ejercerse sobre los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento. En ningún caso podrán entenderse incluidos dentro del ejercicio de los mencionados derechos por parte de la persona investigada los datos relativos al Informante.

Si no fuese posible la adopción de medidas que permitan salvaguardar la confidencialidad del Informante en el supuesto de comunicación a la persona investigada, prevalecerá el derecho del primero de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

Si existe riesgo de que la referida notificación pueda comprometer la investigación, la misma se podrá aplazar hasta que el citado riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar a la persona investigada no excederá de un mes desde que se haya registrado la comunicación, salvo que la persona investigada no estuviese debida y/o suficientemente identificada o que la comunicación inicial a la persona investigada pudiera poner en peligro el buen fin de la eventual instrucción del expediente de comunicación, en cuyo caso, se podrá aplazar dicha comunicación hasta que el peligro desaparezca, no pudiendo exceder dicho aplazamiento del término de sesenta (60) días naturales desde la presentación de la comunicación.

Lo anterior no será aplicable a aquellas comunicaciones que no se correspondan con el ámbito de aplicación del Canal del Informante o que no resulten fundamentadas o a las correspondientes a sanciones que se registrarán por la legislación vigente y la normativa interna aplicable.

Finalidad y legitimación

La finalidad del tratamiento de sus datos personales es la gestión del procedimiento al que se refiere el artículo 9 de la Ley 2/2023. Es decir, los datos personales facilitados son utilizados, exclusivamente, para la gestión e investigación de los hechos comunicados a través del Canal del Informante. No se crearán perfiles en base a la información facilitada, ni se tomarán decisiones automatizadas en base a perfiles.

La base legal para el tratamiento de sus datos es:

- RGPD Art. 6.1.c) y LOPDGDD Art. 8.1: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE	Código:	CD-01
		Edición:	01
		Fecha:	03/01/2025
		Pág.:	13 de 17

- RGPD Art. 9.2 b): -en la medida que esto afecta a la gestión de las personas trabajadoras en gran parte de estos casos- el tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales.
- RGPD Art. 9.2 e): el tratamiento se refiere a datos personales que el interesado ha hecho manifiestamente públicos.
- LOPDGDD Art. 24: Tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Si se produjese el tratamiento de categorías especiales de datos que resulten necesarios para para la gestión de las comunicaciones recibidas y la tramitación de los correspondientes procedimientos, se considerará habilitado por lo previsto en la letra g del artículo 9.2 de RGPD por razones de un interés público esencial, sobre alguna de las bases jurídicas arriba mencionadas.

Conservación

Los datos personales proporcionados serán tratados durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados, esto es, en el plazo máximo de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en cuyo caso podría extenderse otros tres meses adicionales.

Transcurrido el referido plazo sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, los datos se suprimirán del sistema la comunicación, salvo con el fin de mantener evidencia del funcionamiento del sistema y de forma anonimizada.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDPGDD.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la legislación aplicable. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez (10) años.

SADISA dispondrá de un Libro-registro de las denuncias recibidas e investigaciones internas llevadas a cabo, realizando así un seguimiento diligente y exhaustivo con el objetivo de mantener la trazabilidad sobre la actividad del Canal y dejar evidencias de su funcionamiento, en el ejercicio de sus derechos en materia de defensa jurídica y/o para el ejercicio de acciones disciplinarias oportunas, o para ser puestos a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las autoridades judiciales competentes de conformidad con la

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE	Código:	CD-01
		Edición:	01
		Fecha:	03/01/2025
		Pág.:	14 de 17

legislación vigente. No obstante, se garantizará, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en este procedimiento.

Destinatarios

En cuanto respecta a la comunicación de los datos, se informa expresamente que la información personal del Informante será en todo caso reservada y que no será comunicada a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni terceros.

El acceso está limitado exclusivamente al/ a la Responsable del SII, la Dirección de las entidades que están dentro del alcance del Canal del Informante y a servicios jurídicos externos si fuera necesario.

Por otro lado, será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en SADISA o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

Asimismo, para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan o en aquellos supuestos en los que fuera exigido legalmente, los datos personales podrán ser comunicados a organismos supervisores, juzgados y tribunales como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha, al Ministerio fiscal, así como a instituciones públicas, cuando el procedimiento sea de su competencia.

El Canal del Informante es gestionado por SADISA, que adoptará todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de los derechos y libertades de los afectados por el tratamiento de sus datos personales, incluidas las correspondientes medidas de seguridad de los datos, reforzadas, entre otros aspectos, respecto a la necesaria confidencialidad y, singularmente, la revelación de la identidad del Informante, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones, con el objeto de evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos facilitados por el Informante.

Transferencias Internacionales de datos

La página web de SADISA y por consiguiente todos los datos personales tratados se almacenan y alojan en el Espacio Económico Europeo (EEE).

Ejercicio de derechos

El interesado podrá ejercitar, si lo desea y en cualquier momento, los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, excluyendo, el derecho de portabilidad y el de oposición en los supuestos de obligación legal), remitiendo una comunicación por escrito dirigiéndose por escrito a SADISA.

SADISA, como garantía de confidencialidad al Informante, confirma que de forma general el ejercicio de los derechos del investigado podría estar limitado por la particularidad de la comunicación y solo podrá ejercerse sobre los propios datos de carácter personal objeto de

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE		Código:	CD-01
			Edición:	01
			Fecha:	03/01/2025
			Pág.:	15 de 17

tratamiento. En ningún caso podrán entenderse incluidos dentro del ejercicio de los mencionados derechos por parte del investigado los datos relativos al Informante.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, el interesado podrá en cualquier caso presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la web www.aepd.es.

9. REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política ha sido aprobada por el Administrador de SADISA y entrará en vigor en el momento de su publicación. Su contenido será objeto de revisión periódica, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

 Grupo Empresarial SADISA	POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE	Código:	CD-01
		Edición:	01
		Fecha:	03/01/2025
		Pág.:	16 de 17

10. CONTROL DE VERSIONES DEL DOCUMENTO

Edición	Fecha	Modificaciones respecto a la revisión anterior
01	03/01/2024	Elaboración inicial del documento



Grupo Empresarial
SADISA

Sede Social: Barrio La Venta, S/N. 39608 Igollo de Camargo (Cantabria)

Teléfono: 942 58 08 61

E-mail: info@sadisa.es

www.sadisa.es